

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: OFELIA NORIEGA PISCIOTTY

Demandado: ANA CRISTINA HOYOS MACHUCA Y GENARO MUÑOZ ROBLES

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00027-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la solicitud de suspensión del proceso incoada por la apoderada de la ejecutante, el Juzgado decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 161 del C.G.P establece: "*Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*"

Sin perjuicio del acuerdo conciliatorio aportado por la abogada de la ejecutante, observa el despacho que la solicitud de suspensión del proceso no se pide por ambas partes como lo exige la regla 161-1 del C.G.P

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque Cesar;

RESUELVE:

1°. – NEGAR, la solicitud de suspensión del proceso, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020).